

Aprueba la enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre

DECRETO NÚMERO 10-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre -CITES-, tiene como principal objetivo velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.

CONSIDERANDO:

Que en la Conferencia de las Partes de la CITES celebró una reunión extraordinaria en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983, en la cual se aprobó una enmienda al Artículo XXI de la Convención indicada.

CONSIDERANDO:

Que la Enmienda en mención no contraviene la Constitución Política de la República ni demás leyes vigentes.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se aprueba la Enmienda al Artículo XXI de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, emitida en la Ciudad de Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

GUSTAVO ARNOLDO MEDRANO OSORIO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de septiembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación

Carlos Larios Ochaita
Secretario General
de la Presidencia de la República

Luis Armando Zurita Tablada
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales